



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Viernes, 25 de abril de 1980

Núm. 94

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el punto de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 3.567

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación, en sesión plenaria de 25 de enero de 1980, aprobó el Convenio de colaboración entre esta Excmo. Diputación Provincial y la Agencia de Desarrollo Ganadero. Para la puesta en marcha del referido Convenio debe procederse a la contratación de diverso personal, de conformidad con lo acordado por el Pleno corporativo de 29 de febrero de 1980, en relación con la cláusula séptima del Convenio.

Las personas que se necesitan contratar son las siguientes:

— Un jefe de administración. Se requerirá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas.

— Un veterinario. Se requerirá estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria.

— Tres ingenieros técnicos agrícolas. Se requerirá estar en posesión del título de Perito o Ingeniero técnico agrícola.

— Un administrativo. Se requerirá estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente.

— Un delineante. Se requerirá estar en posesión del título del Ministerio de Educación y Ciencia de maestría u oficialía industrial de delineante o, en su defecto, del certificado de titulación, expedido por los Colegios Oficiales de Delineantes.

— Dos auxiliares administrativos. Se requerirá estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente.

— Un mecánico. Se requerirá estar en posesión del carnet de conducir de segunda B categoría y del título de oficialía industrial.

— Un ordenanza, que deberá estar en posesión del certificado de estudios primarios o de escolaridad.

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en el Registro general de esta Excmo. Corporación Provincial y dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Corporación, durante un plazo de cinco días hábiles, siguientes a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Deberán acompañar el título o fotocopia del mismo que acredite el requisito de titulación exigido para la plaza que se desee, así como un «currículum vitae» de estudios y trabajos desempeñados hasta la fecha.

Los aspirantes deberán someterse a las pruebas de régimen interno que por esta Corporación se provean.

El Tribunal encargado de valorar los méritos y juzgar las pruebas realizadas estará formado por tres miembros en representación de esta Corporación, de los cuales uno de ellos deberá poseer título superior en la especialidad de que se trate, y dos representantes de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

Las plazas estarán dotadas con los sueldos que señala la legislación vigente en la materia y con arreglo a la categoría de las mismas.

La contratación tendrá carácter administrativo y en ningún caso podrá ser superior a un año, y con el carácter de improrrogable y no renovable.

Zaragoza, 14 de abril de 1980. — El Secretario general, Ernesto García.

SECCION QUINTA

Núm. 3.409

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

DEPOSITARIA

Impuesto sobre la radicación en el primero y segundo semestres de 1979

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza para los recibos por impuesto sobre la radicación del primero y segundo semestres de 1979.

Plazos. — Período voluntario: Primer semestre, hasta el 30 de mayo de 1980; segundo semestre, hasta el 30 de junio de 1980. Período de prórroga, con el 5 por 100 de recargo: Durante los quince días naturales siguiente al período voluntario. Período ejecutivo: Pasados los quince días de recargo de prórroga incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Lugares de pago. — En las Casas Consistoriales, de ocho treinta a trece treinta horas. En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés:

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de recibí por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el 15 de mayo no hayan recibido la documentación antedicha deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar sus cuotas antes del 30 de mayo y 30 de junio, fin del período voluntario.

Zaragoza, 11 de abril de 1980. — El Depositario, (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda.

Núm. 3.566

Alcaldía de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria de 15 de noviembre de 1979, acordó poner en funcionamiento el servicio municipal de deportes, facultando a la Alcaldía-Presidencia para la determinación de los servicios y medios a utilizar. En este sentido, esta Alcaldía ha dispuesto anunciar la contratación por el procedimiento de contratación directa y con carácter de urgencia del servicio de mantenimiento de las instalaciones hípicas, por un importe de 54.376 pesetas mensuales.

El interesado que lo desee deberá dirigir su escrito al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, a través del Registro general de la Corporación, durante el plazo improrrogable de ocho días naturales, siguientes a aquel en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifestando, en todo caso, bajo su personal responsabilidad, que no se encuentran afectados por ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente, y acompañará declaración sobre sus actividades profesionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de abril de 1980. — El Alcalde, (ilegible). — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.341

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Pellicer Industria Panificadora», sociedad anónima («Peipasa»)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Pellicer Industria Panificadora», sociedad anónima («Peipasa»), con fecha 10 de abril de 1980.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Pellicer Industria Panificadora», S. A. («Peipasa»), suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores el día 19 de febrero de 1980;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el mencionado acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer el presente expediente de homologación le viene atribuido a esta Delegación Provincial de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios de Trabajo;

Considerando que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que examinado el expediente se aprecia que es procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Pellicer Industria Panificadora», S. A.

Segundo. Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 10 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

(Sección biscottes)

El Convenio colectivo sindical de trabajo del centro de «biscottes» de la empresa «Pellicer Industria Panificadora», sociedad anónima («Peipasa»), se concerta entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa con arreglo al siguiente articulado:

Ambito territorial y personal

Artículo 1.º El presente Convenio se aplicará a los trabajadores del centro de trabajo de «biscottes» de la empresa «Pellicer Industria Panificadora», S. A. («Peipasa»), sita en la carretera de Castellón, kilómetro 6, de esta capital, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito funcional

Art. 2.º El presente Convenio afecta a las relaciones laborales del centro de trabajo de «biscottes» de la referida empresa, que se rige por la Ordenanza laboral de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975.

Vigencia

Art. 3.º La duración de este Convenio será desde el 1.º de febrero de 1980 al 31 de enero de 1982.

Denuncia

Art. 4.º Finalizada la duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo que, con anterioridad a los tres meses de su expiración o a la de

cualquiera de sus prórrogas, se solicite por cualquiera de las partes su rescisión o revisión.

Absorción

Art. 5.º Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y hubiesen sido pactadas con carácter «ad personam».

Art. 6.º Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación en todos o en algunos de los conceptos retributivos solamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, diesen como resultado unos ingresos superiores a las condiciones establecidas.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente venían rigiendo por imperativo legal o cualquier otra causa.

Gratificaciones

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Alimentación de fecha 8 de julio de 1975, las gratificaciones de 18 de julio, Navidad y la paga de beneficios serán por el importe de treinta días del salario base más antigüedad, cada una de ellas.

Vacaciones y fiestas

Art. 9.º El período de vacaciones se establece de la siguiente forma:

Verano. — Treinta días naturales, que se disfrutarán de la siguiente manera: La mitad de la plantilla (un turno de trabajo), del 20 de julio al 20 de agosto.

La otra mitad de la plantilla (otro turno de trabajo), del día 1.º de agosto al 30 de agosto.

Las vacaciones se abonarán a razón de sueldo base, antigüedad y primas de asistencia.

Fiestas. — Las horas trabajadas en más, diaria o semanalmente, durante períodos anteriores, se acumularán para su disfrute de la siguiente manera:

Fiesta de Semana Santa: Tres o cuatro días laborables, según los turnos de trabajo.

Fiesta de Navidad: Seis o siete días laborables, según los turnos de trabajo.

El posible resto de horas sobrantes trabajadas, si se produjeran, se compensarán y se fijará su disfrute de común acuerdo con las necesidades de la fábrica.

La fijación de los días de fiesta establecidos se efectuarán con diez días de antelación a cada período y según aconsejen las necesidades de la fábrica, y se abonarán como días de trabajo normal.

Jornada de trabajo

Art. 10. La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Ropa de trabajo

Art. 11. Al personal masculino se le entregarán las siguientes prendas de trabajo: dos pantalones, dos camisas y un delantal o mandil al que lo necesite. Al personal femenino, dos batas. Todas estas prendas tendrán una duración de un año entregándose una en marzo y otra en septiembre. Para tener derecho a la ropa de trabajo el personal de nuevo ingreso deberá tener una antigüedad de tres meses en la empresa.

Dote por matrimonio

Art. 12. Ambas partes se someterán a lo dispuesto en la legislación vigente en todo momento.

Salario base

Art. 13. El salario base para todas y cada una de las categorías profesionales quedará establecido conforme a la tabla de salarios que se acompaña al Convenio.

Prima de asistencia

Art. 14. Será condición indispensable para percibir esta prima no tener ninguna falta al trabajo durante la quincena de que se trate, y se abonará mensualmente. Las cantidades a percibir por este concepto serán de 75 pesetas por día de trabajo para todas las categorías.

Aumento de jornada

Art. 15. En compensación a trabajar quince minutos más diarios, la empresa abonará por día trabajado las siguientes cantidades:

	Pesetas
Peón	95
Ayudante	105
Oficial de 2. ^a	116
Oficial de 1. ^a	127
Chófer	116
Almacenero	116
Mozo de almacén	95

Plus de nocturnidad

Art. 16. El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá complemento por trabajo nocturno, equivalente al 20 por 100 del salario base de su categoría profesional.

Revisión salarial

Art. 17. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial, desde esta fecha, en el exceso sobre el índice así calculado.

En 1.º de febrero de 1981 se efectuará nueva negociación sobre criterios salariales, es decir, se negociarán los artículos número 14 (prima de asistencia), artículo número 15 (aumento de jornada), tabla salarial, así como revisión salarial en junio de 1981.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Alimentación de 8 de julio de 1975 y demás disposiciones legales.

Segunda. Los productores, en compensación a las ventajas económicas que se les conceden, se comprometen a observar la máxima puntualidad, fidelidad y asistencia al trabajo, cumpliendo en todo momento su cometido con disciplina, eficacia y laboriosidad para con la empresa, procurando la conservación de los elementos de trabajo, así como los vestuarios y servicios de higiene.

Tercera. Los trabajadores y la empresa consideran vinculante el presente

acuerdo para el período comprendido entre el 1.º de febrero de 1980 hasta el 31 de enero de 1982.

Cuarta. Los trabajadores renunciarán a plantear cualquier conflicto, siempre que se respeten su derechos sociales y sindicales recogidos en la legislación laboral vigente.

Quinta. Si alguna subida del salario mínimo interprofesional o firma de un Convenio provincial o estatal del ramo, considerado globalmente, mejora las condiciones salariales de este Convenio se aplicará aquél, según el artículo 6.º del presente Convenio.

Sexta. Comisión paritaria. — Para dirimir de cuantas cuestionen surjan de la interpretación de este Convenio se acuerda nombrar una comisión paritaria, que estará formada de la siguiente manera:

Por la empresa: un representante de la dirección y un asesor.

Por los trabajadores: un representante del comité de empresa y un asesor.

Ambas partes elegirán al Presidente.

Séptima. Este Convenio acogerá todas las ventajas que presente el Estatuto del Trabajador.

TABLA DE SALARIOS BASE

Categorías profesionales	Pesetas día
Oficial de 1. ^a	745
Oficial de 2. ^a	735
Ayudante	725
Peón	715
Almacenero	735
Mozo de almacén	715
Chófer	735
Vigilante	715
Aprendiz de primer año	375
Aprendiz de segundo año	510

Núm. 3.040

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Cables de Comunicaciones», S. A., con fecha 26 de marzo de 1980.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre las representaciones social y económica de la empresa «Cables de Comunicaciones», S. A., y

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 14 de febrero de 1980, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que

le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, suscrito por las partes en 14 de febrero 1980.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 26 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo se ha concertado entre los representantes legales de los trabajadores y los representantes legales de la empresa «Cables de Comunicaciones», S. A., con el siguiente articulado:

Capítulo I

Ambito y denuncia

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en este Convenio colectivo serán aplicables en el centro de trabajo de «Cables de Comunicaciones», S. A., en Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que integran la plantilla fija y eventual de «Cables de Comunicaciones», S. A., en Zaragoza.

Art. 3.º Vigencia. — La vigencia de este Convenio será de un año, es decir, desde el día 1.º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1980, excepto para los artículos 1.º, 2.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 40 y 42 y capítulo séptimo, cuya vigencia será de dos años, es decir, desde el día 1.º de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

Art. 5.º Prórroga provisional. — Si las deliberaciones o estudios se prolongaran por plazo que exceda del de vigencia del presente Convenio se entenderá ser de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo Convenio o su revisado, salvo respecto a aquellas condiciones para las que se establezca retroactividad, con relación a las cuales se estará a lo que en el nuevo Convenio se determine.

Art. 6.º Rescisión. — Si se solicita-se la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se actuará en la forma pre-

vista en la normativa vigente en esos momentos.

Art. 7.º Comisión paritaria. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Presidirá esta comisión el que lo ha sido en las deliberaciones del presente Convenio o persona que, de mutuo acuerdo, designen las partes en caso de imposibilidad del mismo.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 8.º Unidad del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 9.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a jornada laboral que se registrará por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Art. 11. Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

Capítulo III

Organización del trabajo

Art. 12. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación y supresión de

los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos, y siempre oído el comité de empresa u organismo que legalmente lo sustituya.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a lo dispuesto por la legislación laboral vigente en el momento, jurisprudencia aplicable y los aspectos contenidos en el capítulo referente a los derechos sindicales.

Art. 13. Facultades de la empresa. En materia de organización del trabajo la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente en el momento, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica, pudiendo señalar entre otras, como ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque supongan tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

c) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

d) Hacer registrar en los documentos e impresos que se confeccionen al efecto las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

Art. 14. Obligaciones de la empresa. La dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del comité u organismo que legalmente lo sustituya, con mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo.

Art. 15. Deberes de los jefes, encargados de sección, contramaestres, encargados, capataces, jefes de equipo y asimilados:

a) Presencia en el puesto de trabajo.

b) Mantenimiento de la disciplina general.

c) Formación permanente.

d) Verificación y justificación de los datos variables de nómina (horas extraordinarias, pluses, etc.).

e) Con la ayuda eventual de su superior directo y en colaboración con el departamento de personal, estudio y propuestas de resolución de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etc.).

f) Establecimiento del programa de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones de su superior directo.

g) Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre las realizaciones del mismo.

h) Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de vista de cantidad y calidad.

i) Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

j) Control de asistencia y puntualidad de sus subordinados.

k) Aprobación mediante firma de ciertos documentos según instrucciones de su superior jerárquico, de especial aplicación a los vales de material.

l) Tratamiento personal de los casos difíciles.

m) Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.

n) Búsqueda de métodos, utillajes y condiciones de trabajo.

o) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, y velar por la limpieza de las secciones o talleres a su cuidado.

p) Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).

q) Dirigir a sus subordinados en forma eficiente, respetuosa y mejorando continuamente las relaciones humanas.

r) Demás análogos y similares.

Art. 16. Deberes del personal en general. — Los trabajadores tienen como deberes básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.

b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

d) No concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados en la ley.

e) Contribuir a la mejora de la productividad.

f) Cuantos se deriven en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Art. 17. Período de prueba. — Los ingresos en «Cables de Comunicaciones», S. A., se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos, a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones, especialistas y asimilados: quince días.

Aprendices, profesionales siderometalúrgicos y profesionales de oficio: un mes.

Administrativos: un mes.

Subalternos: un mes.

Técnicos no titulados: dos meses.

Técnicos titulados: seis meses.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — La dirección de la empresa concederá excedencias de acuerdo con las normas legales vigentes en cada momento y a los cables a cada circunstancia.

En cualquier caso garantizará la reincorporación a su puesto de trabajo al término de la excedencia, cuando el puesto que haya quedado vacante como consecuencia de la concesión de la misma haya sido cubierto mediante el adecuado contrato de interinidad, por lo que el excedente

reingresará simultáneamente al cese del interino.

Art. 19. Registros de personal. — Con independencia de lo preceptuado en el artículo 23 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica sobre registros de personal, la dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A., se compromete a entregar al comité de empresa la información al mismo tiempo que sea publicada respecto a este tema en el tablón de anuncios.

Art. 20. Vía de reclamación. — Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad. Las reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

a) La queja o reclamación será hecha en primer lugar ante el jefe inmediato, de forma escrita.

b) Si por el jefe inmediato no fuera resuelta en plazo de dos días laborables se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del departamento.

c) Si el jefe del departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta o su contestación no fuera satisfactoria se podrá recurrir a la dirección, presentando recurso por escrito en la dirección de personal.

d) Las reclamaciones no susceptibles de espera por la urgencia o gravedad podrán hacerse directamente al jefe de sección o jefe del departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará siempre que éste no la resuelva favorablemente.

La dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al trabajador.

e) Todas las reclamaciones serán contestadas por la empresa por escrito.

f) La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinarios.

Art. 21. Permisos y licencias. — La dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A., concederá los permisos y licencias que se regulan en el anexo I de acuerdo siempre con los siguientes principios generales:

Los permisos y licencias pactadas en este Convenio se concederán de acuerdo con lo regulado en el anexo I del mismo, haciendo ambas partes renuncia expresa de lo regulado por norma legal actual o futura al respecto.

Los conceptos que regularán el pago de devengos por permisos o licencias serán exclusivamente: salario base, plus Convenio, plus jefe de equipo y antigüedad. Por lo que respecta a estos dos últimos conceptos el abono se realizará si correspondiera.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es el de que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

En todos los casos el trabajador deberá presentar justificación probatoria del motivo alegado para el que se concede o conceda permiso o licencia.

Capítulo IV

Jornada y rendimientos

Art. 22. Jornada de trabajo. — La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio se esta-

blece en 42 horas semanales, y en su cómputo anual será el resultado de multiplicar siete horas por el total de días laborables del año 1980.

Art. 23. Rendimientos, concepto de actividad. — Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normal para recorrer en una hora 5 kilómetros en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Art. 24. Actividad y rendimiento mínimo exigible. — Actividad mínima exigible a los efectos de este Convenio será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (C.N.P.) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

Art. 25. Estimación de actividades. Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el comité de empresa.

Art. 26. Disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal. — Se entenderá bajo rendimiento voluntario:

1.º Cuando el operario alcance el 100 C.N.P. en un determinado trabajo si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores a este mismo trabajo y verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores al 100 C.N.P.

2.º Cuando un operario no alcanza el 100 C.N.P. en determinado trabajo, en el cual otro u otros productores, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores y verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando se alcanzaron rendimientos superiores al 100 C.N.P. y el servicio médico, previo conocimiento del productor, dictamine que reúne las condiciones físicas para el puesto. La permanencia de nueve días consecutivos o de diez días alternos en el período de un mes, o treinta días en el período de seis meses en este bajo rendimiento señalado en los apartados 1 y 2, será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a la legislación laboral vigente en el momento y Convenio colectivo.

Capítulo V

Retribuciones

Art. 27. Principio general. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituyen y compensan íntegramente todas las anteriores vigentes a todos los efectos.

El presente Convenio garantiza un incremento del 15 por 100 sobre las percepciones globales, a fecha 31 de diciembre de 1979.

Art. 28. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará utilizando cualquiera de los medios autorizados por la ley o costumbre para todo el personal, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes. Este tendrá derecho a

percibir cantidades a cuenta de los jornales o sueldos, devengados por el sistema de quincenas, previa la oportuna solicitud escrita y anticipada al superior inmediato.

Art. 29. Salarios y sueldo base para aumento por antigüedad. — Serán las que para cada categoría profesional se establecen en la primera columna de la tabla primera del Convenio.

Art. 30. Plus de Convenio. — Será el que para cada categoría profesional se establece en la segunda columna de la tabla primera del Convenio.

Este plus de Convenio se percibirá por día trabajado, domingos y festivos, durante las vacaciones establecidas y en los permisos retribuidos recogidos en el anexo I del presente Convenio.

Art. 31. Plus de nocturnidad y plus de turnicidad. — El valor del plus de nocturnidad y plus de turnicidad es el que para cada categoría profesional se pacta y figura en las columnas VI y V de la tabla I de este Convenio.

El plus de nocturnidad será percibido por todos y cada uno de los productores que hubiesen de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuese completa se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica.

El plus de turnicidad será percibido por los productores que realicen su trabajo en régimen de turnos, es decir de seis a catorce, catorce a veintidós o veintidós a seis horas. Si la jornada no fuese completa se percibirá con los porcentajes que determina el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica.

Art. 32. Plus de transporte. — El concepto retributivo denominado plus de transporte se establece en la cuantía señalada en la tabla IV de este Convenio, incluido el período de vacaciones, y no tendrá ningún tipo de repercusión respecto a pagas extras de julio y Navidad.

Art. 33. Plus de absentismo. — En base a las peculiaridades organizativas de «Cables de Comunicaciones», sociedad anónima, y atendiendo a sus características de trabajo en ciclo ininterrumpido, alto grado de mecanización en la línea de producción y habida cuenta de que un descenso en el absentismo laboral produce un aumento en la producción se establece el denominado «plus de absentismo», que se percibirá de forma lineal de acuerdo con la fórmula recogida en el anexo II de este Convenio.

Art. 34. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad serán abonadas en la cuantía que para cada categoría profesional figura en la tabla II de este Convenio, más los incrementos por antigüedad que en cada caso correspondan.

Art. 35. Vacaciones. — Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas, concedidas a título personal, las vacaciones comprenderán veintidós días laborables al año. Serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador, salarios, pluses, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 36. Plus distancia. — El plus establecido en el artículo 4.º de la Orden de 10 de febrero de 1958 se eleva a 3,50 pesetas el kilómetro para las personas que hasta la fecha venían percibiendo este devengo.

Art. 36 bis. Horas extraordinarias. — El valor por hora extraordinaria para cada categoría profesional es el que se pacta y figura en la tabla III de este Convenio.

Se creará una comisión paritaria que entenderá del control del reparto de las horas extras.

Capítulo VI

Acción social

Art. 37. Ropa de trabajo y equipos de seguridad. — Se estará a lo establecido en la legislación laboral vigente y costumbre actual.

Art. 38. Servicio de transporte. — La empresa tiene concertada con una empresa de transporte la recogida del personal desde los distintos puntos de la población, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Se establecen como salidas oficiales: Autobús número 1: Marina Moreno, número 6 («Saeta»).

Autobús número 2: Portillo. Asimismo la empresa facilitará el retorno del personal a la salida del trabajo a los puntos de partida, mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de entrada al trabajo, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los productores.

En ningún caso este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto dé lugar a indemnización alguna.

Este artículo sólo tendrá aplicación práctica durante la vigencia de este Convenio, a excepción hecha de las salidas oficiales, que en el futuro sólo podrán ser modificadas por acuerdo de ambas partes.

Art. 39. Servicio de cafetería-comedor. — Durante el período de vigencia de este Convenio, y para el personal con horario de turno central, el coste de la comida de mediodía estará establecido en 30 pesetas por comida y persona, mediante el uso del oportuno vale blanco, siendo absorbida por la empresa la diferencia hasta el coste total del servicio.

Se crea una comisión paritaria formada por tres representantes de los trabajadores y tres en representación de la empresa.

Esta comisión tendrá como fines:

a) Recoger y estudiar cuantas propuestas o quejas hagan los usuarios de dichos servicios.

b) Elaborar informes sobre cualquier tema que afecte a los servicios de cafetería y comedor.

c) Entender con carácter previo de las subidas de precios cuando el momento o situación lo justifiquen.

d) Velar por la calidad, cantidad y variedad de las comidas.

e) Poner en práctica cuantas medidas sean precisas para un mejor funcionamiento de los servicios.

Art. 40. Servicio médico de empresa. — Se estará a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 41. Atenciones sociales:

A) Se constituye un fondo de protección social y promoción cultural con el importe que resulte de la aportación de las 100 pesetas mensuales que en este momento se aportan como contribución de los trabajadores al seguro de vida.

La administración y destino del mencionado fondo será competencia exclusiva del comité de empresa.

A esta aportación quedarán obligados todos los trabajadores afectados por el ámbito personal de este Convenio.

B) La empresa seguirá manteniendo la afiliación a todos los trabajadores en el economato en las mismas condiciones del anterior Convenio.

C) Se establece un plus de matrimonio consistente en la aportación económica necesaria, por parte de la empresa, para instalación del teléfono, o en caso de imposibilidad de la misma, un regalo equivalente a su importe.

Lo regulado en el presente apartado será abonado o concedido por una sola vez.

D) Se establece un seguro de vida que cubrirá la cantidad de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta de cualquiera de los trabajadores de la empresa. La prima de este seguro correrá a cuenta de la empresa en su totalidad. Este apartado tendrá eficacia práctica transcurrido un mes desde el momento de la firma del presente Convenio.

E) Balance social: Durante el primer trimestre de 1981 la empresa se compromete a poner a disposición de la representación de los trabajadores un balance de las realizaciones sociales. A tal fin se creará la oportuna comisión paritaria que quedará encargada de fijar los criterios a que debe quedar sujeta la mencionada información.

Art. 42. Formación y promoción del personal. — Se potenciará la formación y promoción del personal a base de cursos de capacitación y profesionalización. El comité de empresa podrá efectuar propuestas en este sentido.

Capítulo VII

Derechos sindicales

La dirección de «CCSA» admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en su empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos, además de por otros métodos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

De igual forma declara respetar las atribuciones que por ley tenga conferidas el comité de empresa.

A los efectos anteriores la dirección de esta compañía respetará el conjunto de derechos conferidos por la Constitución y el ordenamiento laboral a todos los trabajadores y más concretamente el que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de horas de trabajo y sin que perturbe la normal actividad de la empresa.

También pondrá a disposición de los sindicatos debidamente implanta-

dos un lugar adecuado donde puedan insertar comunicaciones con el requisito de dirigir copias de las mismas, previamente, a la dirección o titularidad del centro.

Asimismo admite que cuando un sindicato o central sindical posea en la compañía una afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla la representación de ese sindicato pueda ostentada por un delegado.

En este sentido el sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en «Cables de Comunicaciones», S. A. deberá acreditarlo de modo fehaciente para que, acto seguido, la dirección de la compañía reconozca al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser necesariamente trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del comité de empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de «CCSA».

2. Podrán asistir a las reuniones de comité de empresa, comités de seguridad e higiene en el trabajo y comités paritarios de interpretación, con voz sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y presente Convenio colectivo a los miembros del comité de empresa, excepto por lo que respecta a la acumulación del crédito de horas mensuales retribuidas.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados del sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la fusión de aquellos avisos que pudieran

interesará a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

11. Tendrán derecho a una excedencia sin retribución por motivos sindicales con derecho a la reincorporación inmediata al término de la misma. En cualquier caso la excedencia deberá tener una duración superior al año.

De los comités de empresa

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o

incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. La dirección de «CCSA» facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad laboral competente.

4. Sobre sancione impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

D) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

E) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que se señale expresamente el carácter reservado.

F) El comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías:

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones que podrán acumularse en el miembro de esa lista que sea designado por los miembros del comité de esa misma lista.

d) Dispondrán del crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas por todos los conceptos.

El 50 por 100 de la suma de horas disponibles por los miembros del comité elegidos en una sola lista electoral podrán acumularse en el miembro de esa lista que sea designado por los miembros del comité de esa misma lista.

Respecto al otro 50 por 100 restante será facultad discrecional de la dirección de personal de «Cables de Comunicaciones», S. A., su acumulación o no.

A fin de poder determinar las horas empleadas y por tanto su posterior acumulación, la empresa llevará un control individual de las horas empleadas en actividad sindical mediante la oportuna tarjeta de reloj que deberá ser empleada siempre que se realicen estas actividades.

El fraude, manipulación, etc., realizado en la verificación de este control llevará automáticamente a la pérdida del derecho de acumulación en la persona del defraudador, todo ello sin perjuicio de la adopción de las medidas legales que la dirección de «Cables y Comunicaciones», S. A., estimara pertinentes.

C) Prácticas antisindicales: En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

D) Asambleas: La dirección de «Cables de Comunicaciones», S. A., autorizará la celebración de asambleas de los trabajadores de «CCSA» en el centro de trabajo y durante las horas de trabajo de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La petición de autorización deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación.

2. La representación de los trabajadores elegirá la celebración de cuatro asambleas al año, en sábados por la mañana, o tres en lunes por la mañana.

3. Las asambleas, en cualquier caso, tendrán una duración máxima de cuatro horas.

4. En todo lo no regulado respecto a asambleas se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Cláusula adicional

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

ANEXO I
CUADRO DE LICENCIAS

Condiciones: a) El cuadro excluye otra aplicación de norma legal; b) Los conceptos de devengo son únicamente salario base, plus Convenio, plus jefe de equipo y antigüedad; c) Los permisos se conceden únicamente para cumplir el motivo por el que se solicitan.

MOTIVO	TIEMPO	LUGAR DESPLAZAMIENTO			JUSTIFICANTE	OBSERVACIONES
		Misma provincia	Provincia limítrofe	Otra provincia		
Fallecimiento: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, padres políticos e hijos políticos ...	Tres días laborables.	Tres días laborables.	Cuatro días naturales.	Cinco días naturales.	Documento probatorio.	
Enfermedad grave: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, padres políticos e hijos políticos ...	Dos días naturales.	Dos días naturales.	Tres días naturales.	Cuatro o cinco días naturales.	Certificado médico.	
Anginas hijo ...	Un día natural.				Certificado médico.	
Alumbramiento esposa ...	Dos días laborables.	Dos días laborables.	Tres días naturales.	Cuatro o cinco días naturales.	Libro de familia.	
Matrimonio trabajador ...	Quince días naturales.				Libro de familia.	
Matrimonio: Hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos ...	Un día natural.				Documento probatorio.	
Traslado domicilio habitual (enseres) ...	Un día natural.				Documento probatorio.	
Consultas especialistas del S.O.E., prescrita por Médico cabecera ...	Tiempo necesario.				Documento probatorio.	
Otras consultas médicas ...	Dieciséis horas al año o cuatro horas al día.				Documento probatorio.	
I.L.T. ...	Una vez al año, tres días con el 100 por 100.				Documento probatorio.	
Accidente de trabajo ...	Día accidente 100 por 100.				Documento probatorio.	
Lactancia ...	En nueve meses, media hora al día.					
Cargos públicos ...	Tiempo necesario hasta límite legal, si existe.				Documento probatorio.	El devengo se retribuirá siempre que el cargo público no conlleve aparejada retribución del mismo.
Elecciones ...	Tiempo necesario.				Documento probatorio.	
Tribunal ordinario (testigo) ...	Tiempo necesario.				Documento probatorio.	
Magistratura (testigo, demandante) ...	Tiempo necesario.				Documento probatorio.	
Donación de sangre ...	Tiempo necesario.				Documento probatorio.	Visto bueno del servicio médico de empresa.
Otras licencias ...						La empresa podrá conceder otras licencias en causas extraordinarias sin retribución alguna.

Anexo I

Permisos, licencias y facilidades para estudios

A) Licencias y permisos retribuidos:
1.º La empresa concederá las licencias recogidas en los cuadros que se incluyen en este artículo.

2.º El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato, al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la obtención de licencia o permiso. Para la obtención de licencia por matrimonio es preciso que el trabajador lo solicite al menos con cinco días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

3.º El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedidos o a conceder.

4.º En casos muy excepcionales la empresa concederá licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinándose en ese momento las condiciones con que se concede cada uno de ellos.

B) Permisos para exámenes: La empresa concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como a los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales indicados en los artículos anteriores podrá hacerse por horas considerando cada día a estos efectos de ocho horas. La fracción de hora inferior a treinta minutos se despreciará y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

El disfrute del indicado derecho no comportará para el trabajador alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales.

C) Turno más favorable para estudiantes: La empresa procurará acoplar al trabajador en cualquier turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

1.º Que el trabajador trabaje a dos o más turnos (o en turno fijo con posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).

2.º Que esté inscrito en un curso de un centro oficial o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, o que concorra a oposiciones para ingresar en cuerpo de funcionarios públicos.

3.º Que el horario de clases exija trabajar a un solo turno.

4.º Que no exista otro curso igual al que pueda acudir compatibilizando las clases con el trabajo, previa consulta al trabajador.

5.º Que asista efectivamente al curso.

6.º La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el período que dura el curso.

7.º Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un solo turno no hayan sido adscritos a él figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en todos los tablones de anuncios.

A tenor de estas listas los trabajadores que lo deseen podrán pedir cambio de turno con aquellos que lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría o nivel y especialidad conservando en este caso el plus de turnicidad que viniesen percibiendo.

Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando el cambio de turno, se concederá preferencia al de mayor antigüedad en la empresa.

D) Donación de sangre: Las licencias por este concepto se concederán normalmente para la segunda mitad de la jornada, en las condiciones que se establecen en el cuadro de licencias.

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar el donante posteriormente la urgencia por justificante expedido por el centro sanitario correspondiente.

E) Licencias o permisos no retribuidos: En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes.

F) Solicitud de permisos o licencias: Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibí firmado y hará llegar el original por conducto jerárquico, con los oportunos informes al jefe correspondiente, quien por delegación de la dirección concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y como máximo de tres días laborables (según el calendario de empresa en el servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

G) Finalidad de la concesión de permisos o licencias: Las licencias y permisos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que los motiven, de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un período de inactividad laboral, cual-

quiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresada concesión una vez reintegrado el productor al trabajo ni tendrá derecho a reclamar compensación por tal concepto.

Anexo II

Plus de absentismo

A fin de mantener y mejorar los índices de absentismo producidos por la plantilla de «Cables de Comunicaciones», S. A., siguiendo las pautas marcadas por los Convenios y acuerdos precedentes donde el absentismo quedaba regulado, la percepción de este plus queda sujeta a los siguientes condicionantes:

1.º Se destina la cantidad de pesetas 814.128 a retribuir el índice de absentismo 3,3.

2.º El índice de absentismo se calculará de acuerdo con los ratios que viene empleando «Cables de Comunicaciones», S. A., para la determinación de este índice, con excepción de los siguientes conceptos: permisos retribuidos, matrimonio, citación oficial, accidente y las ausencias derivadas de hospitalización.

3.º Este plus sólo será percibido en los meses naturales del año, sin que tenga por tanto repercusión en las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

4.º La determinación de los índices de absentismo se computará en base a los días transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes respecto al anterior, interviniendo en el cálculo el comité de empresa.

5.º Para la determinación de la cantidad a percibir por este concepto se tendrán en cuenta las siguientes bases de cálculo:

a) A un absentismo superior al índice 5,3 corresponde la cantidad de 0 pesetas.

b) A un absentismo igual al índice 5,3 corresponden 452.298 pesetas.

c) A cada décima de mejora en el índice de absentismo inferior a 5,3 corresponde la cantidad mensual de 18.091,50 pesetas. De tal manera que a un absentismo igual al índice 3,3 correspondan 814.128 pesetas.

d) Las mejoras que se produzcan sobre el índice 3,3 tendrán una repercusión económica por décima igual a la señalada en el apartado c).

e) La cantidad total mensual obtenida se repartirá linealmente a todos los trabajadores, realizándose el cálculo de tal manera que aquellos trabajadores que causan absentismo no cobren nada durante el tiempo en que están produciendo el mencionado absentismo.

TABLA PRIMERA

Categorías	I Sueldo base	II Plus Convenio	III Total Día/Mes	IV Transporte	V Plus turno	VI Plus noche
Peón	790	577	1.367	28,50	109	410
Especialista D	790	631	1.421	28,50	109	410
Especialista C	790	684	1.474	28,50	109	410
Especialista B	790	737	1.527	28,50	109	410
Especialista A	790	791	1.581	28,50	109	410
Especialista AA	790	845	1.635	28,50	109	410
Especialista de comprobación	790	845	1.635	28,50	109	410
Oficial de 1. ^a	790	999	1.789	28,50	109	470
Oficial de 2. ^a	790	943	1.733	28,50	109	410
Oficial de 3. ^a	790	889	1.679	28,50	109	410
Vigilante	23.700	18.995	42.695	869	109	410
Auxiliar administrativo (entrada)	23.700	18.331	42.031	869	109	410
Auxiliar administrativo	23.700	21.228	44.928	869	109	410
Oficial de 2. ^a administrativo	24.252	25.745	49.997	869	109	410
Oficial de 1. ^a administrativo	25.502	32.895	58.397	869	109	410
Auxiliar de organización	23.700	21.228	44.928	869	109	410
Técnico en procesos	27.393	33.466	60.859	869	109	410
Ayudante técnico sanitario	32.399	27.010	59.409	869	109	410
Chofer de turismo (entrada)	23.700	22.676	46.376	869	109	410
Chofer de turismo	23.700	30.641	54.341	869	109	410
Analista de 2. ^a (entrada)	23.700	22.676	46.376	869	109	410
Analista de 2. ^a	23.700	26.297	49.997	869	109	410
Almacenero (entrada)	23.700	22.676	46.376	869	109	410
Almacenero	23.700	29.193	52.893	869	109	410
Analista de 1. ^a (entrada)	24.728	26.264	50.992	869	109	410
Analista de 1. ^a	24.728	28.165	52.893	869	109	410
Técnico de organización de 1. ^a (entrada)	25.150	31.363	56.513	869	109	410
Técnico de organización de 1. ^a	25.150	40.053	65.203	869	109	410
Delineante proyectista (entrada)	27.393	30.568	57.961	869	109	410
Delineante proyectista	27.393	36.362	63.755	869	109	410
Supervisor (entrada)	24.113	36.746	60.859	869	109	410
Supervisor	24.113	36.930	61.043	869	109	410
Jefe de 2. ^a administrativo (entrada)	27.340	34.967	62.307	869	109	410
Jefe de 2. ^a administrativo	27.340	37.863	65.203	869	109	410
Maestro de taller (entrada)	25.500	35.690	61.190	869	109	410
Maestro de taller	25.500	38.255	63.755	869	109	410
Perito (entrada)	32.399	28.791	61.190	869	109	410
Perito	32.399	31.356	63.755	869	109	410
Ingeniero-Licenciado (entrada)	33.465	37.530	70.995	869	109	410
Ingeniero-Licenciado	33.465	44.771	78.236	869	109	410

TABLA SEGUNDA

Categorías	I Gratíf. julio	II G. Navidad
Peón	41.010	41.010
Especialista D	42.630	42.630
Especialista C	44.220	44.220
Especialista B	45.810	45.810
Especialista A	47.430	47.430
Especialista AA	49.050	49.050
Especialista comprobación	49.050	49.050
Oficial de 1. ^a	53.670	53.670
Oficial de 2. ^a	51.990	51.990
Oficial de 3. ^a	50.370	50.370
Vigilante	42.695	42.695
Auxiliar administrativo (ent.)	42.031	42.031
Auxiliar administrativo	44.928	44.928
Oficial de 2. ^a administrativo	49.997	49.997
Oficial de 1. ^a administrativo	58.397	58.397
Auxiliar de organización	44.928	44.928
Técnico en procesos	60.859	60.859
Ayudante técnico sanitario	59.409	59.409
Chofer de turismo (entrada)	46.376	46.376
Chofer de turismo	54.341	54.341
Analista de 2. ^a (entrada)	46.376	46.376
Analista de 2. ^a	49.997	49.997
Almacenero (entrada)	46.376	46.376
Almacenero	52.893	52.893
Analista de 1. ^a (entrada)	50.992	50.992
Analista de 1. ^a	52.893	52.893
Técnico org. de 1. ^a (ent.)	56.513	56.513
Técnico organización de 1. ^a	65.203	65.203
Delineante proyect. (entrada)	57.961	57.961
Delineante proyectista	63.755	63.755
Supervisor (entrada)	60.859	60.859
Supervisor	61.043	61.043
Jefe de 2. ^a admin. (entrada)	62.307	62.307
Jefe de 2. ^a administrativo	65.203	65.203
Maestro de taller (entrada)	61.190	61.190
Maestro de taller	63.755	63.755
Perito (entrada)	61.190	61.190
Perito	63.755	63.755
Ingeniero-Licenciado (ent.)	70.995	70.995
Ingeniero-Licenciado	78.236	78.236

TABLA TERCERA

Categorías	Sin turnos	Con turnos
Peón	410	460
Especialista D	420	470
Especialista C	440	480
Especialista B	450	490
Especialista A	460	500
Especialista AA	470	510
Especialista comprobación	470	510
Oficial de 1. ^a	510	550
Oficial de 2. ^a	495	510
Oficial de 3. ^a	480	510
Vigilante	—	460
Auxiliar administrativo (ent.)	—	465
Auxiliar administrativo	445	470
Oficial de 2. ^a administrativo	485	470
Oficial de 1. ^a administrativo	550	465
Auxiliar de organización	445	465
Técnico en procesos	580	640
Ayudante técnico sanitario	—	460
Chofer de turismo (entrada)	—	460
Chofer de turismo	510	460
Analista de 2. ^a (entrada)	—	460
Analista de 2. ^a	480	460
Almacenero (entrada)	—	460
Almacenero	500	460
Analista de 1. ^o (entrada)	—	460
Analista 1. ^o	510	460
Técnico org. 1. ^o (ent.)	—	460
Técnico organización 1. ^o	600	460
Del. proyect. (entrada)	—	460
Del. proyectista	590	460
Supervisor (entrada)	—	460
Supervisor	580	460
Jefe 2. ^o admin. (entrada)	—	460
Jefe 2. ^o administrativo	610	460
Maestro taller (entr.)	—	460
Maestro taller	590	460
Perito (entrada)	—	460
Perito	615	460
Ingeniero - Licenciado (entr.)	—	460
Ingeniero - Licenciado	660	460

Núm. 3.391

Magistratura de Trabajo número 2

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 20.243 de 1979, instados por Corina Guinda Polo, contra la empresa de María-Pilar Crespo Grimal, en reclamación de despido, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda interpuesta por Corina Guinda Polo, frente a la empresa de María-Pilar Crespo Grimal, por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido y debo condenar y condeno a la empleadora a que readmita a la trabajadora en el mismo puesto de trabajo y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que su readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes, enterándose que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral de 17 de agosto de 1973, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de su Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso. Si representare la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 2 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma. Igualmente se acreditará, al tiempo de formalizar el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «cursos de duplicación», abierta por esta Magistratura número 2 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo proclamo, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la empresa de María-Pilar Crespo Grimal, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de abril de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.412

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.335 de 1980, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, contra Manuel Alvarez Comesaña, sobre crisis de trabajo, encontrándose la empresa de Manuel Alvarez Comesaña en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 7 de mayo de 1980,

a las doce horas quince minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Manuel Alvarez Comesaña se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 15 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.413

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.327 al 3.332 de 1980, instados por Purificación Sánchez Hernández y otros, contra «Exlocosa», sobre cantidad, y encontrándose la empresa «Exlocosa» en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 30 de abril de 1980, a las diez horas treinta minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Exlocosa» se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 31 de marzo de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.392

Magistratura de Trabajo número 3

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura con los números 21.932-3 de 1979, en trámite de ejecución bajo el número 86 de 1980, a instancia de Miguel Magallón Jiménez y otro, contra Luis Rodríguez Almonacid (empresa «Fantom»), por contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 5 de abril de 1980, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Luis Rodríguez Almonacid (empresa «Fantom»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 132.960 pesetas de principal, más la de 13.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Practíquense las averiguaciones de rigor, conforme al artículo 204 del texto articulado de procedimiento laboral, librando a tal efecto los oportunos despachos. Requírase al ejecutante para que en el

plazo de seis días señale si conoce la existencia de bienes propiedad de la ejecutada. A tenor de lo establecido en el artículo 2.º-1 del Real Decreto-ley 34 de 1978, de 16 de noviembre, dese traslado de lo que se acuerda al Fondo de Garantía Salarial, al objeto de que pueda personarse en autos, designar bienes y, en todo caso, manifestar lo que su derecho pueda convenir, con la advertencia de que si no hiciera manifestación alguna en contra y no fueren hallados bienes propiedad de la deudora susceptibles de traba se declarará la insolvencia provisional de la misma, teniendo por cumplido el trámite de dar audiencia al expresado Fondo.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí». (Firmados y rubricados).

Y para que así conste y sirva de notificación a Luis Rodríguez Almonacid (empresa «Fantom»), por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 5 de abril de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.393

Don Heraclio Lázaro Miguel, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos seguidos en esta Magistratura con los números 19.349-54 de 1979, en trámite de ejecución con el número 87 de 1980, instados por José-María Bordonaba Aznar y otros, contra Mariano Pozo Pajares, por despido, se ha dictado la siguiente providencia de fecha 7 de abril de 1980, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Mariano Pozo Pajares, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.063.473 pesetas de principal, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí». (Firmados y rubricados).

Y para que así conste y sirva de notificación a Mariano Pozo Pajares expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero.

Zaragoza a 7 de abril de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.414

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.746 de 1980-3, instados por don Homero

Máñez Tarín, contra «Construgil», sociedad anónima, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada «Construgil», S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 28 de abril, a las diez y diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa «Construgil», S. A., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza a 2 de abril de 1980. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.354

Magistratura de Trabajo número 5

Don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 32 de 1980, seguidos en esta Magistratura a instancia de Félix López Soria, contra Fernando Pallás Miguel («Cafetería Salomón»), en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García Monge. — En la ciudad de Zaragoza a 27 de marzo de 1980. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Fernando Pallás Miguel («Cafetería Salomón»), procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 207.500 pesetas de principal, según auto, más la de 16.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos. Notifíquese a la ejecutada por edictos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Fernando Pallás Miguel («Cafetería Salomón»), por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1980. — El Magistrado de Trabajo, Federico García Monge. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.326

CUARTE DE HUERVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días,

a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las siguientes solicitudes:

1.ª Don Mariano Laínez Royo, fabricación, comercialización y venta de toda clase de artículos deportivos y similares, en polígono Los Huertos, nave 3.

2.ª Don Hipólito Blanch Fabra, almacén pinturas, disolventes y aceites industriales, en camino del Plano, 136.

3.ª Don Enrique Espada Carbó, manipulación de plásticos, en avenida del Rosario.

4.ª Don Mateo Paradís Montañés, fabricación de muebles en serie en polígono industrial Río Huerva, nave 20.

5.ª Don José Calvo Cabal, envasado de detergentes, en camino del Plano, sin número, nave 2.

6.ª Don José-Luis Munárriz Aznar, moldeado de artículos de caucho, en carretera Valencia, kilómetro 7,500.

7.ª Don Carmelo Ramón Marco, bar-comedor, en avenida San Antonio.

8.ª Don J. Angel Madurga Gil, reparación maquinaria obras, en avenida San José, número 46.

9.ª Don José-Luis Grima Mora, almacén productos agroquímicos, en calle San Antonio, sin número.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuarde de Huerva, 10 de abril de 1980. El Alcalde, Jesús Buil Gajón.

Núm. 3.383

ERLA

Dando cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones, se anuncia concurso público para la contratación del servicio de recogida de basuras a domicilio, por el tipo de 180.000 pesetas, a la baja.

El plazo del contrato será de un año, a partir del día 1.º del mes siguiente al en que se realice la adjudicación del servicio, hasta igual fecha del año siguiente, prorrogable, si no se avisa en contrario por una de las partes con dos meses de antelación a su vencimiento.

El pago se efectuará por trimestres vencidos.

Para tomar parte en el concurso habrá de constituirse una garantía provisional de 3.600 pesetas. La garantía definitiva será el equivalente al 4 por 100 del importe del remate.

Presentación de pliegos. — Durante veinte días hábiles, desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante sobre cerrado, que serán entregados en la oficina municipal durante las horas de oficina.

La apertura de plicas se hará en el salón de sesiones, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de haber aparecido el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Erla, 11 de abril de 1980. — El Alcalde, José-María Burillo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle, número, profesión, con documento nacional de identidad número, en nombre propio o en representación de, lo cual acredita con, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número,

del día de de 1980, y pliegos de condiciones que han en el concurso de recogida de a domicilio, cuyos particulares acepta, se compromete a tomar cargo por la cantidad de anuales (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Núm. 3.325

MORATA DE JALON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Corporaciones Locales expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de el pliego de condiciones que ha en la subasta de los pastos de «Peñarrasa» y «Cañadillas y Perlita».

De no presentarse reclamaciones sueltas éstas, se celebrará la subasta las doce horas la de los pastos de «Peñarrasa» y a continuación la de los de «Cañadillas y Perlita», del día hábil de cumplirse veinte, también contados a partir del siguiente de cer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en su defecto. De quedar desiertas las plicas, se celebrará una segunda al día siguiente de cumplirse veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la celebración de la primera.

Tipo de licitación. — Los tipos de «Peñarrasa», en la cantidad de 100.000 pesetas, y los de «Cañadillas y Perlita» en la cantidad de 15.000 pesetas.

Epoca de aprovechamiento. — Los pastos de «Peñarrasa», del 4 de mayo al 13 de septiembre del año en curso, y los de «Cañadillas y Perlita», del 4 de mayo de este año al 3 de mayo de 1981, fecha posterior a la de inicio de la subasta, contarse el período de iniciación de la fecha de adjudicación.

Fianzas. — Las provisionales serán en el 3 por 100 del tipo de licitación, las definitivas en el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles, a trece, y durante los días hábiles del inmediato anterior al de la celebración de la subasta.

Morata de Jalón, 11 de abril de 1980. El Alcalde, Francisco Martí Ego.

Modelo de proposición

Don, de estado, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en nombre propio o en representación de, enterado del anuncio de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento de pastos de comprometo a tomar para sí el aprovechamiento en la cantidad de setas, obligándose asimismo a das y cada una de las condiciones del pliego.

(Fecha y firma)

A dicha solicitud (proposición) se le dará el resguardo acreditativo de haber sido constituido la fianza provisional y copia del documento nacional de identidad del firmante de la proposición.

Núm. 3.380

SOS DEL REY CATOLICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril del corriente año, aprobó sean expuestas por un plazo de treinta días las normas subsidiarias de planeamiento urbano de Sos del Rey Católico, las cuales podrán ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, pudiendo interponer contra las mismas las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Sos del Rey Católico a 11 de abril de 1980. — El Alcalde, Juan-Luis Machín.

Núm. 3.306

TAUSTE

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril de 1980, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo de 1.000.000 de pesetas, con la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, a reintegrar en cinco anualidades y sin intereses, con destino a financiar obras de calefacción y otras mejoras en el grupo escolar de parvulario.

Lo que se hace público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, cuyo expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Tauste, 5 de abril de 1980. — El Alcalde, Carlos Alegre Seró.

Expediente de transferencia de crédito

3.403. Ontinar del Salz

Impuesto municipal de tenencia de perros

3.144. Utebo

Impuesto sobre circulación de vehículos

3.248. Epila

3.503. Plasencia de Jalón

Padrón de tránsito de animales por la vía pública

3.503. Plasencia de Jalón

Presupuesto municipal ordinario

3.249. Mara

3.252. El Frago

3.255. Epila

3.258. Ejea de los Caballeros

3.307. Puendeluna

3.381. Fabara

3.497. Bardallur

3.499. Miedes de Aragón

3.502. Los Pintanos

3.503. Plasencia de Jalón

3.510. Illueca

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.

Núm. 3.374

MESAS CANO (Miguel-Angel), nacido en Melilla el 8 de febrero de 1955, profesión industrial, hijo de Francisco y de María, procesado en preparatorias número 85-B de 1980, sobre apropiación indebida, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.314

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 539 de 1980, expediente promovido por doña Esperanza Resano Guillén para la declaración de he-

rederos «ab intestato» de su esposo, don Teodoro Laredo Fresco, hijo de Victoriano y Felisa, natural de Villavicencio de los Caballeros, que falleció en Tarragona, el día 17 de octubre de 1979, en estado de casado con doña Esperanza Rosano Guillén, sin ascendientes ni descendientes, solicitándose la declaración de herederos a favor de su hermana Aurelia Laredo Fresco y de sus sobrinos Ana-María, Luis-Angel y María-Inmaculada Laredo de Santiago, en representación de su premuerto padre y hermano del causante Gregorio Laredo Fresco, dejando a salvo el usufructo viudal correspondiente al cónyuge sobreviviente.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.354

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por auto dictado con esta fecha en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado, con el número 833 de 1979, de la compañía mercantil «Industrializaciones Siderúrgicas», S. A. («Insider»), con domicilio en esta ciudad, dedicada, entre otras actividades, a trabajos mecánicos de hierro y otros metales, estampaciones y fabricación de planchas, tubos, recipientes y construcciones metálicas y venta y distribución de los artículos manufacturados por la misma, representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y defendida por el Abogado don José-María Valdivia Sánchez, se ha aprobado el convenio habido entre la suspensa y sus acreedores en la Junta general de acreedores celebrada el día 26 de marzo último, mandando a los interesados a estar y pasar por él.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores de la suspensa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.419

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.047 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de Floberto Domínguez Alejandro, contra «Muebles Eva», S. A., de Granollers (calle San Jaime, 115), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1980, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

3.251. La Almolda
3.303. Paracuellos de la Ribera
3.308. Cinco Olivas
3.382. La Zaida
3.445. Mequinenza
3.500. Santa Eulalia de Gállego

Cuenta general del presupuesto ordinario

3.251. La Almolda
3.303. Paracuellos de la Ribera
3.308. Cinco Olivas
3.382. La Zaida
3.445. Mequinenza
3.500. Santa Eulalia de Gállego
3.501. Tarazona
3.507. Torres de Berrellén

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

3.251. La Almolda
3.303. Paracuellos de la Ribera
3.308. Cinco Olivas
3.382. La Zaida
3.445. Mequinenza
3.500. Santa Eulalia de Gállego

Cuenta de caudales

3.308. Cinco Olivas
3.382. La Zaida

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Cuatro dormitorios modelo «Tosá», con cuatro puertas, cama matrimonio y dos mesitas de tocador; en pesetas 120.000.

Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.422

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de mayor cuantía seguido al número 1.004 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Textil Cesaraugusta», S. A., contra don Carlos de los Santos Corrales, con domicilio en calle Jesús Golderos, 7, de Madrid, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librándolo sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Avia», matrícula M-9196-CC, modelo 3.500; tasada en 300.000 pesetas.

2. Cuatro máquinas de coser, marca «Adler»; tasadas en 100.000 pesetas. Total, 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.424

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 8 de mayo de 1980, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.212 de 1979, a instancia del Procurador señor Andrés, en representación de Jaime Lucía Lambea, contra otro y Fernando Buil Usán, residente en Tauste (calle Sancho Abarca, 7), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos;

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca «Dodge», matrícula SS-106.675; en 80.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 3.428

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de mayo de 1980, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.505 de 1979, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Inversiones Financieras de Aragón», sociedad anónima, contra don José-Luis Brun García y don Ramón Bru Pla, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un turismo marca «Seat», modelo 132, diesel, matrícula Z-5764-D; en pesetas 275.000.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.363

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 1.608 de 1979-B, a instancia de don Francisco Nicolau Roca, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Cesáreo González Laguna y doña Inés Gómez Salas, se ha dictado la resolución que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de abril de 1980. — El Ilmo. señor don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Francisco Nicolau Roca, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis del Campo Ardid y asistido del Letrado don Macario Lahuerta Melero, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Cesáreo González Laguna y doña Inés Gómez Salas, declarados en rebeldía, sobre eleva-

ción a escritura pública de don... privado...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos de don Cesáreo González Laguna y doña Inés Gómez Salas a otorgar escritura pública de compraventa de la casa número 19 de Pedro Bernuz, en Zaragoza, por el valor de 115.000 pesetas, ya satisfechas, de don Francisco Nicolau Roca, con el fin de que se otorgará de oficio si no lo hacen los demandados. No se hace costas.

Así por esta mi sentencia lo proveyo, mando y firmo. — Joaquín Cereceda Marquín. (Publicada en el mismo día.)

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia, cuyos particulares se insertan, a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Cesáreo González Laguna y doña Inés Gómez Salas, paradero y domicilio se ignoran, se manda a la presente en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos ochenta. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.240

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia de menor cuantía, con el número 234-B de 1980, a instancia de don Jesús Sanz Bolea, contra don José-Fernando Martínez-Sapiña, propietario y todos los causantes de dicho inmueble, se ha dictado sentencia condenando a doña Ajoza Ortiz, viuda, sin profesión, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Estudios, número 10, piso izquierdo), y contra cualquier persona física o jurídica que tenga o tuviera a su favor, o que tenga o tuviera otro derecho real, por alguna clase de título sobre la siguiente finca urbana:

Casa sita en San Mateo de Gállego y su calle de Ramón y Cajal, número 10, moderno. Tiene cuadra, pajar, y otras dependencias y ocupa una superficie de unos 338 metros cuadrados, que corresponden a la casa 45 de la finca que el resto a los otros departamentos de la finca por la izquierda entrando, con respecto a la casa de la que se segregó; por la derecha, con baldíos del pueblo; por el frente, palda, era de Mariano Ortiz, y por el fondo, reivindicatoria y otros extremos, y otros autos, por resolución de esta finca acordado emplazar a dichos departamentos por segunda vez para que en el término de cinco días puedan comparecer en juicio y pagar el importe de los gastos.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a los indicados, se mandó dar traslado a los interesados en el presente libro el presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 3.237

JUZGADO NUM. 1

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 1 de 1979-A, sobre imprudencia de

rezcan ante este Juzgado para ser oídos, entregarles los relacionados efectos y haciéndoles al mismo tiempo el ofrecimiento de acciones, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Soteras. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 3.439

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 14 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de empresa mercantil «Epoca», S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra los señores propietarios de «Muebles Agros», de Tarrasa, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un comedor color rojizo, compuesto de una mesa y una librería; valorado en 60.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes embargados se encuentran en el domicilio del demandado, en calle Faraday, número 94.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.440

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 245 de 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de la entidad «Dobesa», S. L., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don José Morer Castilla, vecino de Jaca, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un velomotor, marca «Puch-X20, matrícula Jaca-106; valorado en 16.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sita en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, en calle Bajada de Baños, sin número.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 3.438

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 599 de 1979, a instancia de «F. Cáncer y Cebrían», sociedad anónima, contra «Papelera del Gállego», S. A., se sacan a la venta en primera pública subasta, precio de valoración y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina de calcular, marca «Hispano Olivetti-Logos 250»; valorada en 10.000 pesetas.

Una máquina de calcular, marca «Hispano Olivetti-Logos 58»; valorada en 12.000.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca «Hispano Olivetti-Lettera»; en 15.000.

Total, 37.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sita en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), el próximo día 15 de mayo, a las diez horas, haciéndose constar:

Que para poder tomar parte en la misma deberán exhibir su documento nacional de identidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, y que los bienes se encuentran depositados en poder de don Carlos Durán Farré, con domicilio en Gurrea de Gállego.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.372

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 475 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Electrofil Zaragoza», S. A. (Procurador señor Giménez Montañés), contra Antonio Martín Guillera, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Una fotocopiadora marca «Abdick 625»; en 65.000 pesetas.

2. Una máquina de escribir, marca «Olivetti», modelo «Línea 98»; tasada en 15.000 pesetas.

idente de circulación ocurrido el pasado de octubre en la carretera Z-800, kilómetro 0,350, entre el camión «Ebro E-60», matrícula Z-6232-K y el autobús Z-65.722, con resultado de lesiones y daños, y despreciándose el domicilio y paradero de la lesionada Laura Delgraso Flandes, por presente se le llama de comparecencia ante este Juzgado a fin de que preste declaración sobre los hechos y pueda ser reconocida por el Médico forense, al mismo tiempo se le hace ofrecimiento de acciones, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Julio Merayo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.238

JUZGADO NUM. 1

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez en funciones del Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias previas relacionadas con el número 654 de 1980, por utilización ilegítima de vehículo de motor robado con fuerza en las cosas e imprudencia, en las que, por providencia de esta misma fecha, se ha acordado liquidar el presente llamando al propietario del turismo marca «Seat-132», que en la noche del 13 al 14 de marzo pasado se hallaba aparcado en la Romareda y consero en la calle Pedro IV el Cerezo, o en sus proximidades, el cual fue forzado, sustrayendo de su interior un cassette, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración sobre los hechos, hacerle entrega, siempre que acredite su propiedad, del aparato suscitado y que ha sido recuperado, e inscribir el contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Julio Merayo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.265

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Soteras Casamayor, Juez del Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza;

Por medio del presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y con el número 688 de 1980-A se siguen diligencias previas sobre utilización ilegítima del vehículo Z-5566-C, propiedad de Victoriano-Antonio López Giménez, vehículo le fue sustraído entre las veintuna horas del día 15 de marzo y a las ocho horas del día 16 del mismo mes en que fue recuperado, habiéndose aparecido abandonado en la calle de Zaragoza, frente al número 36, de esta ciudad, habiendo aparecido en su interior objetos que no pertenecían al propietario del vehículo, cuyos efectos son unos alicates; unas gafas de sol; un autorradio «Realistic», con número 100 en su parte posterior, y un llavero en el que figura el nombre de las «Entabán», con tres llaves, una de las cuales abre precisamente la puerta de la calle del «Hostal Godoy», por lo que se acordó llamar al propietario de dichos efectos para que comparezca en el término de cinco días com-

3. Un amplificador marca «Teletón-Ga 203»; en 10.000 pesetas.

4. Una mesa metálica, con tablero de fórmica; en 6.000 pesetas.

Total, 96.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 7 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de la empleada doña Yolanda Bengochea Gazaga, con domicilio en calle León XIII, núm. 27, y salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.373

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 326 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Angel Ferrer Cantería («Manufacturas Anfer»), representado por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra don Luis Garzón Lozano, vecino de Granada, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un vehículo matrícula M-9284-AT; tasado en 90.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 7 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo se encuentra en poder del demandado y sale con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.402

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 151 de 1980, sobre daños por imprudencia, contra Fernando Nicolás, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 88.239 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Fernando Nicolás, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.441

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 583 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de José-Luis Rojo Yagüe (Procurador señor Peiré Aguirre), contra don Víctor Morales Rondón, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un televisor marca «Emerson», de 28 pulgadas, modelo CE-726; en pesetas 60.000.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de mayo próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder del demandado, en calle Perpetuo Socorro, 11, principal, exterior derecha.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta. — Rafael Burgos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 3.400

CALATAYUD

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 582 de 1979, por daños en accidente de circulación, ha recaído la siguiente tasación de costas:

Derechos de Registro, 20 pesetas.
Diligencias previas y tasa judicial, 230 pesetas.

Ejecución de sentencia, 30 pesetas.

Multa impuesta según sentencia, 2.000 pesetas.

Indemnización a Alfredo Franco, 2.765 pesetas.

Despachos cumplimentación del título 31, 750 pesetas.

Reintegros y Mutualidades, 1.000 pesetas.

6 por 100 de derechos de tasación, 150 pesetas.

Total, 6.945 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas 6.945 pesetas, salvo error u omisión deberán satisfacerse por el condenado Miguel Angel Martínez García, actualmente ignorado paradero.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que se remito.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Miguel Angel Martínez García, actualmente en ignorado paradero, expido, yo el Secretario, presente en Calatayud a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, José Bescós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.404

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 100 expedido por la sucursal de Tarazona, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, viniendo que de no recibir noticia de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente resguardo, quedando el Banco responsable de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 15 de abril de 1980. — Secretario general, Alberto Escudé Molíns.

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones